

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Gobierno Municipal de Guaynabo
Asamblea Municipal

O R D E N A N Z A

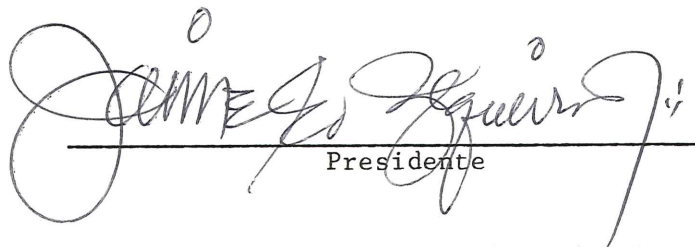
Número 82

Presentada por: Hon. Francisco Nieves Figueroa

Serie 1984-85

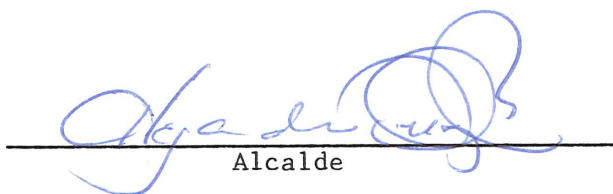
PARA PROHIBIR EL ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS DE MOTOR EN EL LADO NORTE DE LA AVE. DIEGO VEGA DEL SECTOR AMELIA DE GUAYNABO, PUERTO RICO, FRENTE AL CENTRO DE SERVICIOS MUNICIPALES, CONOCIDO COMO (MINI ALCALDIA) ORDENAR ROTULAR DICHO LADO CON LETRERO "NO ESTACIONE" E IMPONER MULTA Y PARA OTROS FINES.

- Por Cuanto : El estacionamiento en ambos lados de la Avenida Diego Vega causa una congestión de tránsito y perjudica el libre flujo de vehículos ya que el espacio disponible es muy estrecho.
- Por Cuanto : Se hace necesario y conveniente, que se prohíba el estacionamiento de vehículos en el lado Norte de la Ave. Diego Vega a todas las horas del día y de la noche y se pinte de amarillo el borde de dicho tramo de calle.
- POR TANTO : ORDENASE POR ESTA HON. ASAMBLEA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION ORDINARIA HOY DIA 13 DE JUNIO DE 1985.
- Sección 1ra : Se prohíbe el estacionamiento de vehículos de motor al lado Norte de la Avenida Diego Vega del Sector Amelia de Guaynabo, Puerto Rico, en el tramo comprendido al lado Norte de la Avenida Diego Vega frente al Centro de Servicios Municipales.
- Sección 2da : Se ordena al Director de Obras Públicas a que instale rótulos en el tramo mencionado en la Sección 1ra. que lean "NO ESTACIONE A ESTE LADO", toda persona será multada con multa de \$15.00, Ordenanza Núm. 82, Serie 1984-85.
- Sección 3ra : Toda persona que viole las disposiciones de esta ordenanza incurrirá en delito menos grave y convicto que fuere se le castigará con multa de \$15.00 o reclusión de quince días de cárcel o ambas penas a discreción del Tribunal.
- Sección 4ta : Esta Ordenanza entrará en vigor a los diez (10) días de haber sido publicada en un periódico de circulación general para el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y copia de la misma le será enviada a las autoridades estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.


Presidente


Secretaria

Fue aprobada por el Hon. Alejandro Cruz, Jr., Alcalde, el día 20 de junio de 1985.


Alcalde

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Gobierno Municipal de Guaynabo
Asamblea Municipal

CERTIFICACION

YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Honorable Asamblea Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 82, Serie 1984-85, aprobada por la Asamblea en su sesión ordinaria del día 13 de junio de 1985.

CERTIFICO, ADEMAS, que la misma fue aprobada por mayoría de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons. Jaime E. Zequeira Román, Gladys Rodríguez de Muñiz, Adolfo Avilés Medina, Adrián Martínez Maldonado, Nelson A. Miranda Hernández, Julio Vega Rosario, Milagros Pabón, Rafael Pesquera Cantellops, Lillian Jiménez de Irizarry, Francisco Nieves Figueroa, Maggie Ginés de Soto y Luis A. Berríos Pérez.

Votos abstenidos de los Honorables Juan Fuentes Rodríguez y Miguel M. Matos.

Fue aprobada por el Honorable Alcalde, Alejandro Cruz, Jr., el día 20 de junio de 1985.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro
la presente certificación bajo mi firma y el
sello oficial del Municipio de Guaynabo,
Puerto Rico, a los veinte días del mes de
junio del año mil novecientos ochenta y cinco.


Secretaria Asamblea Municipal